

Bogotá D.C.,

Señor (a):

GUILLERMO OLMEDO BETANCOURT GUTLERREELO SAUDA

Representante Legal (o quien haga sus veces)

RODRIGUEZ BETANCOURT Y ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA

NIT 900.507.911-7

AVENIDA JIMENEZ # 8 A – 44 OFICINA 417

Bogotá

Asunto: Comunicación Auto No.3709 del 08 de octubre de 2018

ANEXOS: 1

ASUNTO: COMUNICACIÓN

Control de Vivienda

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL BEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-49492 FECHA: 2019-10-16 09:04 PRO 505322 FOLIO8: 1

ORIGEN: 80HT - Subdirección de Investigaciones y

Expediente No. 3-2016-42594-491

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al Auto No. 3709 del 08 de octubre de 2018, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Cordialmente,

Lo enunciado en 1 folto.

Elaboro: Vivianna Montealegre Profesional Especializado : SIVCV (915) Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado SIVCY

Calle 52 No. 13-64 Conmutador: 358 16 00 www.habitatbogota.gov.co www.facebook.com/SecretariaHabitat @HabitatComunica Código Postal: 110231







AUTO No 3709 DE 08 OCTUBRE DE 2018

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

-EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante Auto No. 3038 de 30 de noviembre de 2017 contra la sociedad RODRIGUEZ BETANCOURT Y ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, identificado con NIT No. 900.507.911-7 y Matricula de Arrendador No. 20120085, por la no presentación del informe correspondiente al año 2015. El citado auto fue notificado mediante avisa, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011-

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico, se encuentra que el investigado no ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábital-ejerce funciones de Inspección Vigilancia, y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizaria citividades de anune o conjuntación capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dician normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilameia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat" en su articulo 7 señala el termino de quince (15) días habiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, Dicho termino empezara ser contado à partir de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaria, se evidencia que el investigado no presento descargos, frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) dias hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad





AUTO No 3709 DE 08 OCTUBRE DE 2018

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad RODRIGUEZ BETANCOURT Y ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, identificado con NIT No. 900.507.911-7 y Matricula de Arrendador No.20120085, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto a la sociedad RODRIGUEZ BETANCOURT Y ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, identificado con NIT No. 900.507.911-7 y Matricula de Arrendador No.20120085, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUE<u>SE Y CÚMP</u>LASE

Dada en Bogotá D.C. a ocho (08) días del mes de ectubre de dos mil dieciocho (2018).

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vivianna Montealegre – Profestonal Especializado - S ICV Q: Revisó: Maria del Pilar Pardo Cortes – Profestonal Especializado - S ICV

3

